



**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/341 DE LA COMISIÓN  
de 20 de febrero de 2025**

**por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 6 bis del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los controles y las sanciones**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022 <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 6 *quinquies*, apartado 1, letra d).

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 6 bis del Reglamento (UE) 2020/2220 introdujo una nueva medida de ayuda temporal excepcional en respuesta a los efectos de los desastres naturales, cuya financiación se efectuará a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y con arreglo al marco jurídico aplicable durante el período de programación del Feader 2014-2020, prorrogado por ese mismo Reglamento.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup> en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, por lo que debe aplicarse a la nueva medida antes mencionada. Dicho esto, es preciso establecer disposiciones adicionales para garantizar que la nueva medida se aplique de manera uniforme dentro del marco jurídico correspondiente.
- (3) A efectos de la aplicación de los controles y las sanciones, la nueva medida a que se refiere el artículo 6 bis del Reglamento (UE) 2020/2220 debe considerarse una medida de desarrollo rural no relacionada con la superficie ni con los animales conforme al título IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014.
- (4) Dada la urgencia de la situación consiguiente a los desastres naturales, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Habida cuenta de los devastadores efectos de los actuales desastres naturales y de la urgencia de afrontar y mitigar su impacto en los sectores agroalimentario y forestal de la Unión, los Estados miembros deben tener la posibilidad de aplicar la medida a que se refiere el artículo 6 bis del Reglamento (UE) 2020/2220 tan pronto como entren en vigor las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>. Procede, por tanto, que el presente Reglamento de Ejecución se aplique a partir de la fecha de publicación del Reglamento (UE) 2024/3242 en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 437 de 28.12.2020, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2220/oj?locale=es>.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad (DO L 227 de 31.7.2014, p. 69, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2014/809/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2014/809/oj)).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1306/oj>).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) 2024/3242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2020/2220 en lo que respecta a las medidas específicas adoptadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural para proporcionar ayuda adicional a los Estados miembros afectados por desastres naturales (DO L, 23.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3242/oj>).

(5) La medida prevista en el presente Reglamento se ajusta al dictamen del Comité de los fondos agrícolas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

A efectos de la aplicación de los controles y las sanciones, la medida a que se refiere el artículo 6 *bis* del Reglamento (UE) 2020/2220 se considerará una medida de desarrollo rural no relacionada con la superficie ni con los animales conforme al título IV del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 23 de diciembre de 2024.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 2025.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN